

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
XCVIII

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., JUNIO 18 DEL AÑO 2016.

No.25

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO DÉCIMA SECCIÓN

SUMARIO

LXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

DECRETO NÚM. 1913.- MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS TEPETLAPA, SILACAYOÁPAM, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016.....**PÁG. 2**

DECRETO NÚM. 1914.- MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SILACAYOÁPAM, SILACAYOÁPAM, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016.....**PÁG. 6**

DECRETO NÚM. 1915.- MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ ZENZONTEPEC, SOLA DE VEGA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016.....**PÁG. 14**

DECRETO NÚM. 1916.- MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO LACHIGUIRI, TEHUANTEPEC, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016.....**PÁG. 21**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 1913

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

LIC. GABRIEL CUE MONTAÑUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS TEPETLAPA, DISTRITO DE SILACAYOÁPAM, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016.

TÍTULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALESCAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones de esta Ley, son de orden público e interés general y tienen por objeto regular la obtención, administración, custodia, y aplicación de los ingresos de la Hacienda Pública Municipal.

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. Alumbrado Público: Servicio otorgado en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, a través de la Comisión Federal de Electricidad.
- II. Aportaciones: Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los municipios;
- III. Aprovechamientos: Los recargos, las multas y los demás ingresos de derecho público, no clasificables como impuestos, derechos y productos;
- IV. Armonización: La revisión, reestructuración y compatibilización de los modelos contables vigentes a nivel nacional, a partir de la adecuación y fortalecimiento de las disposiciones jurídicas que las rigen, de los procedimientos para el registro de las operaciones, de la información que deben generar los sistemas de contabilidad gubernamental, y de las características y contenido de los principales informes de rendición de cuentas;
- V. Base: La manifestación de riqueza gravada, siendo necesaria una estrecha relación entre el hecho imponible y la base gravable a la que se aplica la tasa o tarifa del impuesto;
- VI. Bienes de Dominio Privado: Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- VII. Bienes de Dominio Público: Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planos, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- VIII. Cesión: Acto por el cual una persona, titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;
- IX. Contratista: Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley, para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- X. Contribuciones de mejoras: Las prestaciones en dinero o en especie fijadas por la Ley a cargo de los sujetos cuya situación coincida con el hecho generador de la obligación fiscal;
- XI. Convenio: Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;
- XII. Crédito Fiscal: Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- XIII. Derechos: Las contribuciones establecidas en la Ley por servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por las actividades de los particulares sujetos a control administrativo municipal;
- XIV. Gastos de Ejecución: Son los ingresos que percibe la Tesorería por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- XV. Gobierno Central: Organismos de la administración pública que realiza las funciones tradicionales y que están sometidos a un régimen centralizado en materia presupuestal y de ordenamiento financiero;
- XVI. Herencia: Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;
- XVII. Impuestos: Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales, que se encuentran en la situación

jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;

- XVIII. Ingresos de la Hacienda Pública: Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamiento Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencia Asignaciones, Subsidios, Financiamientos;
- XIX. Ingresos Propios: Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- XX. Legado: El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;
- XXI. Multa: Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada en dinero;
- XXII. Objeto: Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
- XXIII. Participaciones: Los recursos federales que el Municipio percibe de conformidad con los capítulos I al IV de la Ley de Coordinación Fiscal;
- XXIV. Pensión: Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el automóvil en el momento que se requiera;
- XXV. Periodicidad de pago: Hace referencia a la frecuencia en la que debe realizarse el pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;
- XXVI. Productos: Los ingresos que percibe el Municipio, por actividades que no corresponden a funciones propias de derecho público, o por el uso o aprovechamiento de sus bienes patrimoniales;
- XXVII. Productos financieros: Son los ingresos que percibe el municipio por el rendimiento de los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas bancarias específicas;
- XXVIII. Recargos: Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinada contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;
- XXIX. Recursos Federales: Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidio asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XXX. Recursos Fiscales: Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;
- XXXI. Registro Fiscal Inmobiliario: Padrón catastral inmobiliario Municipal en el cual se realizan los registros y actualizaciones de los bienes inmuebles (datos inherentes a la identificación, descripción, cartografía y valuación), ubicados en el territorio municipal y que sirven para fines de recaudación;
- XXXII. Señalización horizontal: Es el conjunto de marcas que se pintan principalmente en el pavimento o asfalto, con el propósito de delinear las características geométricas de las carreteras y vialidades urbanas, y denotar todos aquellos elementos estructurales que estén instalados dentro del derecho de vía, para regular y canalizar el tránsito de vehículos y peatones. Estas marcas son rayas, símbolos o leyendas;
- XXXIII. Señalización vertical: Es el conjunto de señales en tableros fijados en postes, marco y otras estructuras, integradas con leyendas y símbolos. Según su propósito, las señales pueden ser preventivas, restrictivas, informativas, turísticas y de servicios;
- XXXIV. Subsidio: Asistencia financiera de carácter oficial que se concede a una persona entidad;
- XXXV. Sujeto: Persona física o moral que deberá realizar el pago de la contribución;
- XXXVI. Tasa o Tarifa: Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- XXXVII. Tesorería: A la Tesorería Municipal; y

Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el Artículo 06 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 4.- Es competencia exclusiva de la Tesorería la recaudación y administración de todos los ingresos establecidos legalmente, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Para tal efecto, la Tesorería deberá identificar cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados, transferidos y/o subsidiados por la Federación o Estado durante el ejercicio fiscal 2016.

En las cuentas bancarias productivas específicas se manejarán exclusivamente los recursos federales del ejercicio fiscal respectivo y sus rendimientos, y no podrá incorporar recursos locales ni las aportaciones que realicen, en su caso, los beneficiarios de las obras y acciones.

Artículo 5.- El Ayuntamiento, a través de la Tesorería, deberá registrar los ingresos que por disposición legal les corresponda por participaciones y aportaciones federales, y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente de manera inmediata.

Artículo 6.- El pago de las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrá extinguir en cualquiera de las siguientes maneras:

- I. En efectivo;
- II. Dación en pago.
- III. Compensación.

Artículo 7.- La contratación de deuda y la conformación de Obligaciones de pago a cargo del Municipio deberán ser previamente autorizadas por el Ayuntamiento y por el Congreso del Estado.

Artículo 8.- Para modificaciones a la presente Ley, el Ayuntamiento deberá presentar iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal 2016, ante el Honorable Congreso del Estado para su aprobación.

TÍTULO SEGUNDO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL
CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 9.- En el ejercicio fiscal de 2016, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Andrés Tepetlapa, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO
Ingresos			\$3,228,802.85
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	10,000.00
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	10,000.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	36,000.00
Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	36,000.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	2,000.00
Productos de tipo corriente	Recursos Fiscales	Corrientes	2,000.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	5,000.00
Aprovechamientos de tipo corriente	Recursos Fiscales	Corrientes	5,000.00
Participaciones y aportaciones y convenios	Recursos Federales	Corrientes	3,174,798.85
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	2,108,333.00
Fondo municipal de participaciones	Recursos Federales	Corrientes	1,371,771.00
Fondo de fomento municipal	Recursos Federales	Corrientes	715,515.00
Fondo municipal de compensaciones	Recursos Federales	Corrientes	14,213.00
Fondo municipal sobre la venta final de gasolina y diésel	Recursos Federales	Corrientes	6,834.00
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	1,066,465.85
Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal y de las demarcaciones territoriales del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	822,411.74
Fondo de aportaciones para el fortalecimiento social municipal y de las demarcaciones territoriales del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	244,054.11
CONVENIOS	Recursos Federales	Corrientes	3.00
Convenios federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Convenios estatales	Recursos Estatales	Corrientes	1.00
Convenios particulares	Otros Recursos	Corrientes	1.00
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	Otros Recursos	Corrientes	1.00
Ayudas sociales	Otros Recursos	Corrientes	1.00

Artículo 10.- Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 61, fracción I, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se presenta la siguiente información:

CONCEPTO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
Ingresos	\$3,228,802.85	\$283,688.01	\$283,734.01	\$285,414.97	\$286,992.01	\$286,649.67	\$283,856.01	\$284,182.00	\$283,833.01	\$284,836.89	\$284,166.73	\$202,786.87
Impuestos	10,000.00	900.00	1,000.00	780.00	926.00	836.00	887.00	879.00	785.00	792.00	687.00	680.00
Impuestos sobre el patrimonio	10,000.00	900.00	1,000.00	780.00	926.00	836.00	887.00	879.00	785.00	792.00	687.00	680.00
Derechos	36,000.00	2,250.68	2,322.68	3917.34	5300.68	4,167.34	2370.68	2620.67	2,278.88	3164.66	2837.38	2871.56
Derechos por prestación de servicios	36,000.00	2,290.60	2,322.68	3917.34	5300.68	4,167.34	2370.68	2620.67	2,278.88	3164.66	2837.38	2871.56
Productos	2,000.00	106.00	110.00	216.00	264.00	265.00	175.00	160.00	147.00	168.00	163.00	128.00
Productos de tipo corriente	2,000.00	106.00	110.00	216.00	264.00	265.00	175.00	160.00	147.00	168.00	163.00	128.00
Aprovechamientos	5,000.00	460.00	369.00	650.00	540.00	250.00	300.00	336.00	590.00	690.00	866.00	336.00
Aprovechamientos de tipo corriente	5,000.00	460.00	369.00	650.00	540.00	250.00	300.00	336.00	590.00	690.00	866.00	336.00
Participaciones y aportaciones y convenios	3,174,798.85	280,122.33	280,122.33	280,122.33	280,122.33	280,122.33	280,122.33	280,122.33	280,122.33	280,122.33	280,122.33	197,881.11
Participaciones	2,108,333.00	175,694.42	175,694.42	175,694.42	175,694.42	175,694.42	175,694.42	175,694.42	175,694.42	175,694.42	175,694.42	175,694.40
Aportaciones	1,066,465.85	104,427.91	104,427.91	104,427.91	104,427.91	104,427.91	104,427.91	104,427.91	104,427.91	104,427.91	104,427.91	22,186.71
Convenios	3.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ayudas Sociales	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

CALENDARIO DE INGRESOS BASE MENSUAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016

CONCEPTO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
Ingresos	\$3,228,802.85	\$283,688.01	\$283,734.01	\$285,414.97	\$286,992.01	\$286,649.67	\$283,856.01	\$284,182.00	\$283,833.01	\$284,836.89	\$284,166.73	\$202,786.87
Impuestos	10,000.00	900.00	1,000.00	780.00	926.00	836.00	887.00	879.00	785.00	792.00	687.00	680.00
Impuestos sobre el patrimonio	10,000.00	900.00	1,000.00	780.00	926.00	836.00	887.00	879.00	785.00	792.00	687.00	680.00
Derechos	36,000.00	2,250.68	2,322.68	3917.34	5300.68	4,167.34	2370.68	2620.67	2,278.88	3164.66	2837.38	2871.56
Derechos por prestación de servicios	36,000.00	2,290.60	2,322.68	3917.34	5300.68	4,167.34	2370.68	2620.67	2,278.88	3164.66	2837.38	2871.56
Productos	2,000.00	106.00	110.00	216.00	264.00	265.00	175.00	160.00	147.00	168.00	163.00	128.00
Productos de tipo corriente	2,000.00	106.00	110.00	216.00	264.00	265.00	175.00	160.00	147.00	168.00	163.00	128.00
Aprovechamientos	5,000.00	460.00	369.00	650.00	540.00	250.00	300.00	336.00	590.00	690.00	866.00	336.00
Aprovechamientos de tipo corriente	5,000.00	460.00	369.00	650.00	540.00	250.00	300.00	336.00	590.00	690.00	866.00	336.00
Participaciones y aportaciones y convenios	3,174,798.85	280,122.33	280,122.33	280,122.33	280,122.33	280,122.33	280,122.33	280,122.33	280,122.33	280,122.33	280,122.33	197,881.11
Participaciones	2,108,333.00	175,694.42	175,694.42	175,694.42	175,694.42	175,694.42	175,694.42	175,694.42	175,694.42	175,694.42	175,694.42	175,694.40
Aportaciones	1,066,465.85	104,427.91	104,427.91	104,427.91	104,427.91	104,427.91	104,427.91	104,427.91	104,427.91	104,427.91	104,427.91	22,186.71
Convenios	3.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ayudas Sociales	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

Artículo 11.- De conformidad con lo establecido en el Artículo 66, último párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se presenta el siguiente:

TÍTULO TERCERO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO ÚNICO
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única. Del Impuesto Predial.

Artículo 12.- Es objeto de este impuesto; la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del Artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 13.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del Artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 14.- La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando la tabla de valores catastrales.

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO

	IMPUESTO ANUAL MÍNIMO
Suelo urbano	\$146.08
Suelo rústico	\$73.04

Incluye suelo y construcción.

Artículo 15.- La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 16.- En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en la tabla de valores. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 17.- Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

TÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO ÚNICO
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección I. Alumbrado Público.

Artículo 18.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público a cargo del Municipio en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común para sus habitantes.

Artículo 19.- Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios que se beneficien del servicio de alumbrado público que proporcione el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no ubicado precisamente frente a su predio.

Artículo 20.- Es base de este derecho el importe que cubran a la Comisión Federal de Electricidad por el servicio de energía eléctrica a que se refiere el artículo anterior.

Sección II. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones.

Artículo 21.- Es objeto de este derecho los servicios prestados por el Municipio, por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del mismo.

Artículo 22.- Son sujetos del pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando estas se expidan de oficio.

Artículo 23.- El pago de los derechos a que se refiere esta sección, deberá hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias materia de los mismos, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA(\$)
I. Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja, derivados de las actuaciones de los Servidores Públicos Municipales.	50.00
II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal, de contribuyentes inscritos en la Tesorería y de morada conyugal.	50.00
III. Certificación de registro fiscal de bienes inmuebles en el padrón.	50.00
IV. Certificación de la superficie de un predio.	50.00

V. Certificación de la ubicación de un inmueble.	50.00
VI. Búsqueda de documentos en el archivo municipal.	50.00
VII. Constancias de situación económica	50.00

Artículo 24.- Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado del Municipio.
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal juicios de alimentos.

Sección III. Agua Potable

Artículo 25.- Es objeto de este derecho el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable, que preste el Municipio.

Artículo 26.- Son sujetos de este derecho los propietarios y copropietarios de los inmuebles; personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que haya adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 27.- El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	TIPO DE SERVICIO	CUOTA(S)	PERIODO
1.- Uso Doméstico De Agua Potable Actual	Doméstico	20.00	Mensual
2.- Reconexión A La Red De Agua Potable	Doméstico	100.00	Por evento

Sección IV. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar).

Artículo 28.- Es objeto de este derecho la inscripción al padrón de contratistas de obra pública y/o el importe pagado de cada una de las estimaciones de obra pública.

Artículo 29.- Son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales, que realicen las situaciones jurídicas de hecho a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 30.- Las personas a que se refiere el artículo anterior, pagarán para su inscripción en el padrón de contratistas, de conformidad con el Artículo 94 Bis A, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, la siguiente cuota:

CONCEPTO	CUOTA(\$)
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	1,000.00

Artículo 31.- Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con los Municipios, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 32.- Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recaude deberán enterarlos en la Tesorería o Dirección de Ingresos según sea el caso, dentro de los 10 días hábiles siguientes, a aquél en que se relengan.

TÍTULO QUINTO
DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

Sección Única. Productos Financieros.

Artículo 33.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice y por los rendimientos que generen sus cuentas productivas; así como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas.

Artículo 34.- El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente ejercicio fiscal.

TÍTULO SEXTO
DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

Artículo 35.- El Municipio percibirá aprovechamientos por concepto de Multas, Reintegros, Participaciones derivadas de la aplicación de Leyes y aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones; así como, el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles de forma especial por los que se obtenga un lucro económico, en relación a los bienes del dominio público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal.

Sección I. Multas.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

Artículo 36.- El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos a su Bando de Policía y Gobierno, por los siguientes conceptos:

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 16 de marzo de 2016.

CONCEPTO	CUOTA(\$)
I. Escándalo en la vía pública (riñas).	300.00
II. Quema de juegos pirotécnicos sin permiso.	300.00
III. Grafiti en bienes del Municipio.	300.00
IV. Hacer necesidades fisiológicas en vía pública.	300.00
V. Tirar basura en la vía pública.	300.00

Sección II. Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones.

Artículo 37.- Se consideran aprovechamientos las aportaciones de los beneficiarios de programas que no constituyan obra pública.

**TÍTULO SÉPTIMO
DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES Y CONVENIOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
PARTICIPACIONES**

Sección Única. Participaciones.

Artículo 38.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

**CAPÍTULO SEGUNDO
APORTACIONES**

Sección Única. Aportaciones Federales.

Artículo 39.- Los Municipios percibirán recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

**CAPÍTULO TERCERO
CONVENIOS**

Sección Única. Convenios Federales, Estatales y Particulares.

Artículo 40.- Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

**TÍTULO OCTAVO
DE LAS TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS.**

**CAPÍTULO ÚNICO
AYUDAS SOCIALES**

Sección Única. Ayudas Sociales.

Artículo 41.- El Municipio percibirá ingresos de las personas físicas o morales para otorgarlos a personas, instituciones y diversos sectores de la población con fines sociales. Se incluyen los recursos provenientes de donaciones para tal fin.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

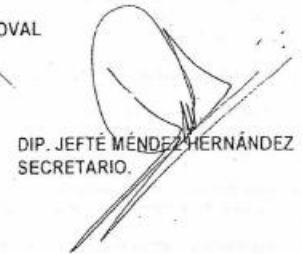
SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.


DIP. ADOLFO TOLEDO INFANZÓN
RESIDENTE.

DIP. GERARDO GARCÍA HENESTROZA
SECRETARIO.

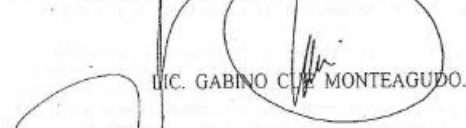
DIP. AMANDO DEMETRIO BOHÓRQUEZ REYES
SECRETARIO.


DIP. SANTIAGO GARCÍA SANDOVAL
SECRETARIO.


DIP. JEFÉ MÉNDEZ HERNÁNDEZ
SECRETARIO.

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 02 de junio del 2016.
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.


LIC. GABINO CUE MONTEAGUDO.

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

ING. CARLOS SANTIAGO CARRASCO.

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
Tlalixtac de Cabrera, Centro, Oax., 02 de junio del 2016.
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

ING. CARLOS SANTIAGO CARRASCO.

Al C...

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto N° 1913.- por el que la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de San Andrés Tepetlapa, Distrito de Silacayoápan, para el Ejercicio Fiscal 2016.

PERIÓDICO OFICIAL
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO
INDICADOR

JEFE DE LA UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

C. DAGOBERTO NOÉ LAGUNAS RIVERA
OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIÓNES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIÓNES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARÁN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.